

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017284/10-02-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 19-2026 DNFD/CHIRIQUÍ de 06 de febrero de 2026 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico, FARMACIA MI FAVORITO, con licencia de operación: 4-416 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, Corregimiento de Progreso, Urb. Progreso, Calle Santa María, Dentro del SUPER MI FAVORITO.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *No se encuentra visible el horario de operación del establecimiento a la vista del público. Durante la inspección, el horario se encontró tirado en el basurero.*
2. *Horario de operación descrito no cubre ni coincide con el horario de regencia que se aprobó en licencia de operación.*
3. *Al momento de esta inspección no hay ningún personal idóneo para dispensar medicamentos, según informaron la farmacia estaba cerrada por un daño en el sistema, pero, se encuentran facturas de venta en el basurero donde se observa claramente la fecha de hoy, la venta de medicamentos. Desconocemos si los mismos fueron vendidos por personas **NO IDÓNEAS.***
4. *No se encuentra disponible el expediente del personal donde se evalué capacitaciones, estudios y controles médicos.*
5. *No se encuentra evidencia de capacitaciones en farmacovigilancia.*
6. *Predes sucias y falta de pintura.*
7. *Iluminación insuficiente.*
8. *No se observa lampara de emergencia.*
9. *Áreas de farmacia con polvo y suciedad.*
10. *Polvo en vitrinas del recetario.*

11. No tiene el formato de limpieza de las áreas de farmacia, se consta la evidencia de su incumplimiento.
12. Formato de monitoreo de temperatura de nevera esta desactualizado.
13. No tiene disponible el listado de productos intercambiables.
14. Letreros con bases legales se encuentran desactualizados.
15. Se observan recetas sin edad del paciente.
16. No hay evidencia de registro de autoinspecciones que debe realizar el regente cada tres meses.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Leve:

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

- 1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
- 2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
- 3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento farmacéutico, FARMACIA MI FAVORITO, con licencia de operación: 4-416 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Juan Carlos Ortega, con cédula de identidad personal N° 4-730-60, Tel: 6562-1011, correo electrónico: mifavoritolin2018@gmail.com, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú, Corregimiento de Progreso, Urb. Progreso, Calle Santa María, Dentro del SUPER MI FAVORITO.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Amonestar a el licenciado Luis Felipe Ureña, con idoneidad No. 4165, regente farmacéutico del establecimiento farmacéutico FARMACIA MI FAVORITO, con licencia de operación 4-416 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.02.13
12:14:34 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 11:20 de la Mañana
del día 13 de Marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____
Juan Carlos Ortega Cueva
con Cédula N° 4-730-60
* Juan Carlos Ortega Cueva
4-730.60

En la Ciudad de Panamá

a las 02:30 P.M de la Tarde
del día 13 de Marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____
Luis Felipe Ureña Hurtado
con Cédula N° 4-782-843
* Luis Felipe Ureña Hurtado